



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio - Ley 1561 de 2012. Rad. 730264089001-2021-00204.

Procede el Despacho a calificar la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, bajo los lineamientos de la Ley 1561 de 2012, interpuesta por la señora YAQUELIN URREGO OSMA, a través de apoderado en los siguientes términos:

1.- La demanda cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.- Adicionalmente, la demandante manifestó que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012, conforme obra desde el folio 22 al 23.

3.- La demandante YAQUELIN URREGO OSMA manifestó que vivía en unión marital con el señor JIMMY PATIÑO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 14.138.047, conforme obra a folios 21 al 23.

4.- De la misma manera, fue anexado a la demanda el poder conferido por la demandante YAQUELIN URREGO OSMA (FL. 1); Escritura Pública 565 del 21 de noviembre de 1997 de la Notaría Única del Círculo de Lérica Tolima (Fl. 2 al 7); certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 (Fl. 8 al 10); registro civil de defunción indicativo serial 607757 de Misael Urueña Herrera (Fl. 11); recibo de caja No. G114776 del 8 de junio de 2019 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 12); paz y salvo de impuesto predial No. 2.114 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 13); constancia de la Secretaría de Hacienda del 8 de junio de 2019 de la Alcaldía de Alvarado (Fl. 14); linderos en Sistema Métrico Decimal y Magna Sirgas –Coordenadas Geográficas-Lote No. 7 YAQUELIN URREGO OSMA, suscrito por Edgar Valderrama Ramírez (Fl. 16 al 19); y documento denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE" del 11 de septiembre de 2012, celebrado entre Luis Erney Pérez Rubio y Luis Abar Patiño.

5.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 como información previa a la calificación de la demanda se logró constatar:

5.1.- Que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, tal como se deduce del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué. (Folios 8 al 10).

5.2.- Que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000, no se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, como lo indicó el Profesional Especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en oficio URT-AC-03630- adiado el 26 de julio de 2019, obrante a folio 61.

5.3.- Que el inmueble no se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el plan de ordenamiento territorial, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 85 y 92.

5.4.- Que el inmueble no es de propiedad de ninguna área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 89 y 92.

5.5.- Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra ubicado en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, como tampoco en suelo con recomposición geomorfológica, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 87 y 92.

5.6.- Que el predio con matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 88 y 92.

5.7.- El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-47853 y ficha catastral 00-02-0001-0059-000 no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001, como informó el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Alvarado en constancia del 14 de agosto de 2019, vista a folio 91 y 92.

PARTE DEMANDANTE

Obra como demandante la señora YAQUELIN URREGO OSMA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía 28.723.760, quien otorgó poder especial al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ, portador de la cédula de ciudadanía 14.227.143 de Ibagué y tarjeta profesional 147.915 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el Juzgado le reconoce personería para obrar.

Con base en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1561, la señora YAQUELIN URREGO OSMA manifestó que vivía en unión marital con el señor JIMMY PATIÑO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 14.138.047. (Fl. 22 al 23).

PARTE DEMANDADA

Además de las personas inciertas e indeterminadas que estimen tener derechos sobre el inmueble y comparezcan al proceso a hacerlos valer, tendrán la condición de demandados determinados en el presente proceso:

Herederos inciertos e indeterminados de MISAEL URUEÑA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía 2.239.206.

INMUEBLE SOBRE EL CUAL RECAE LA PETICIÓN DE PERTENENCIA

Lote de terreno número siete (7), está alindado de la siguiente manera: Partiendo del P14 de coordenadas geográficas N 996.637.744 E 903.109.894 ubicado en el costado Nor-Oeste del predio lindero con la calle 5ª con quien se inicia y se sigue hacia el N 74° 00'00" E una distancia de 12.00 M. para llegar al P12 de coordenadas geográficas N 996.641.052 E 903.121.430 ubicado en el costado Nor-Este donde termina colindancia y se inicia con el lote No. 6 del Sr NELSON REYES y se sigue hacia el S 16° 00' 00" E una distancia de 16.00 M para llegar al P11 de coordenadas geográficas N 996.625.672 E 903.125.840 ubicado en el costado Sur-Este del predio donde termina lindero y colinda con el predio de la señora AURORA URUEÑA PÉREZ y se sigue hacia el N 74° 00'00.00" w una distancia de 12.00 M para llegar al P13 de coordenadas geográficas N 996.622.364 E 903.114.305 ubicado en el costado Sur-Oeste del predio donde se sigue colindando con el lote No. 8 de la señora AURORA URUEÑA PÉREZ y se sigue hacia el N 16° 00'00.00" w una distancia de 16.00 M para llegar al P14 tomado como punto de partida y encierra formando así un perímetro de 56.00 M y un área de 192.00 M². Predio sin área construida. En la actualidad tiene la ficha catastral número 73026000200010059000 o la que le asigne el IGAC o la que pueda corresponder y tiene la matrícula inmobiliaria 350-47853 o la que le pueda corresponder.

El cual se desprende del lote de mayor extensión denominado Las Brisas con los siguientes linderos y dimensiones: Partiendo del Charco de la Plata en el río Alvarado, por la línea de los terrenos del señor TITO L. MEDRANO hacia el occidente hasta dar con el camino real que conduce de Ibagué a Honda; de aquí camino arriba hasta dar con el terreno perteneciente a la familia de JUAN C. BERNAL R., de aquí línea recta al río Alvarado y éste aguas abajo hasta el Charco de La Plata, primer lindero# El bien lo adquirió la causante ZOILA URUEÑA, por compra a ELEUTERIO CORRAL, según la escritura No. 720 del 2 de noviembre de 1.904 de la Notaría Primera de Ibagué, registrada a folio inmobiliario 350-0047853 de la Oficina de Registros Públicos de Ibagué.

PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Con la demanda se allegó:

1.- Memorial poder conferido por la demandante YAQUELIN URREGO OSMA al doctor MISAEL RAMÍREZ ORTIZ.

2.- Escritura Pública No. 565 del 21 de noviembre de 1997 de la Notaría Única del Círculo de Lérica Tolima.

3.- Folio de matrícula inmobiliaria No. 350-47853

4.- Registro civil de defunción de MISAEL URUEÑA HERRERA.

5.- Certificados de Paz y Salvo Municipal.

6.- Constancia de la Secretaría de Hacienda de Alvarado.

7.- Informe pericial.

8- Planos.

9.- 1 C.D.

10.- "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE" del 11 de septiembre de 2012, celebrado entre Luis Erney Pérez Rubio y Luis Abar Patiño

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado-Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal especial previsto en el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en el folio de matrícula inmobiliaria 350-47853, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con copia de la presente providencia.

TERCERO: INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente. De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física, con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.

-La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico: <contacto@restituciondetierras.gov.co>.

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.

- La personería municipal.

CUARTO: EMPLAZAR conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, a los herederos inciertos e indeterminados de MISAEL URUEÑA HERRERA (q.e.p.d.) y las demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el Lote de terreno número siete (7), el cual está alinderado de la siguiente manera: Partiendo del P14 de coordenadas geográficas N 996.637.744 E 903.109.894 ubicado en el costado Nor-Oeste del predio lindero con la calle 5ª con quien se inicia y se sigue hacia el N 74° 00'00" E una distancia de 12.00 M. para llegar al P12 de coordenadas geográficas N 996.641.052 E 903.121.430 ubicado en el costado Nor-Este donde termina colindancia y se inicia con el lote No. 6 del Sr NELSON REYES y se sigue hacia el S 16° 00' 00" E una distancia de 16.00 M para llegar al P11 de coordenadas geográficas N 996.625.672 E 903.125.840 ubicado en el costado Sur-Este del predio donde termina lindero y colinda con el predio de la señora AURORA URUEÑA PÉREZ y se sigue hacia el N 74° 00'00.00" w una distancia de 12.00 M para llegar al P13 de coordenadas geográficas N 996.622.364 E 903.114.305 ubicado en el costado Sur-Oeste del predio donde se sigue colindando con el lote No. 8 de la señora AURORA URUEÑA PÉREZ y se sigue hacia el N 16° 00'00.00" w una distancia de 16.00 M para llegar al P14 tomado como punto de partida y encierra formando así un perímetro de 56.00 M y un área de 192.00 M2. Predio sin área construida. En la actualidad tiene la ficha catastral número 73026000200010059000 o la que le asigne el IGAC o la que pueda corresponder y tiene la matrícula inmobiliaria 350-47853 o la que le pueda corresponder. El cual se desprende del lote de mayor extensión denominado Las Brisas con los siguientes linderos y dimensiones: Partiendo del Charco de la Plata en el río Alvarado, por la línea de los terrenos del señor TITO L. MEDRANO hacia el occidente hasta dar con el camino real que conduce de Ibagué a Honda; de aquí camino arriba hasta dar con el terreno perteneciente a la familia de JUAN C. BERNAL R., de aquí línea recta al río Alvarado y éste aguas abajo hasta el Charco de La Plata, primer lindero# El bien lo adquirió la causante ZOILA URUEÑA, por compra a ELEUTERIO CORRAL, según la escritura No. 720 del 2 de noviembre de 1.904 de la Notaría Primera de Ibagué, registrada a folio inmobiliario 350-0047853 de la Oficina de Registros Públicos de Ibagué.

Lo que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10º del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.

Los notificados contarán con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561. Instalada la valla, los demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue el certificado especial del numeral 5° del artículo 375, ordenado en el inciso tercero del auto del 11 de julio de 2019 y solicitado mediante oficio 00460 del 12 de julio de 2019.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la Agencia Nacional de Tierras para que dé respuesta a lo solicitado en el oficio #00501 del 16 de julio de 2019, reiterado en correo electrónico del 25 de febrero de 2021 folio 32 y 123.

OCTAVO: RECONÓZCASE al doctor MISAEEL RAMÍREZ ORTIZ como apoderado judicial de la señora YAQUELIN URREGO OSMA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9bebb81df04eb0526928aa8b5f4d5f60b46c2b8249c684472b8f603fcd8b30b

Documento generado en 09/11/2021 03:53:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>